

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROVEER CARGOS DE DIRECTOR DE LOS INSTITUTOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

I. DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- El llamado a concurso para proveer cargos de Director de los Institutos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires se regirá por los términos del presente reglamento.

ARTICULO 2°.- Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado, por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, se abrirá un período de inscripción de veinte (20) días hábiles computándose como fecha de inicio el correspondiente a la publicación a que alude el artículo 3°.

ARTICULO 3°.- La publicidad del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad de Medicina mediante página web y carteleras murales correspondientes.

II. DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 4°.- Para presentarse a estos concursos los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones esenciales:

- a) Ser médico o egresado de alguna de las carreras de las Ciencias Biomédicas de la UBA.
- b) Ser profesor regular, consulto o emérito, de esta casa de estudios.
- c) No estar comprendido en ninguna de las causales de inhabilitación previstas para desempeñar cargos públicos.
- d) Tener antecedentes científicos relevantes en investigación y/o asistencia y/o docencia en la especialidad de la que trate el Instituto.
- e) No haber alcanzado la edad de 70 años al momento de la aprobación del llamado a concurso para proveer el cargo de Director de los Institutos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

III. DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°.- Las inscripciones y todas las presentaciones se realizarán exclusivamente a través de la Plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (plataforma TAD-UBA).

ARTICULO 6°.- Las solicitudes de inscripción deberán contener la siguiente información y/o documentos:

- 1) Nombre y apellido del o la aspirante;
- 2) Lugar y fecha de nacimiento;

- 3) Número de Documento Nacional de Identidad y CUIL;
- 4) Domicilio Real;
- 5) Mención pormenorizada y documentable de los siguientes elementos de valoración:
 - a) Títulos universitarios, con referencia de la facultad y universidad que los otorgó. En caso de no ser expedidos por la Universidad de Buenos Aires, deberán ser legalizados por la Dirección de Legalizaciones de esta Universidad dejando copia en la presentación.
 - b) Antecedentes relacionados con las tareas y actividades propias del llamado a concurso, expresando la institución, período ejercido y demás connotaciones inherentes a la designación.
 - c) Antecedentes científicos, académicos, docentes y otros vinculados con el cargo al que se postula, extensivo a trabajos de investigación realizados al respecto, cursos de especialización y/o de perfeccionamiento y demás aportes que tengan conexión con la materia.
 - d) Actualización en Universidades nacionales, provinciales, municipales y/o privadas en el país y/o en el exterior compatible con el objeto del llamado a concursos.
 - e) Nómina de cargos que desempeñó o ejerce en la actualidad en la administración pública, actividad privada, nacional y del exterior.
 - f) Síntesis de su actuación docente, asistencial y profesional.
 - g) Proyecto de desarrollo de un Instituto como el que se concursa detallando sus ideas organizativas, asistenciales y científicas.
 - h) Todo otro elemento de juicio que se considere importante o valioso.

ARTICULO 7°.-Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, la oficina encargada de la inscripción realizará un control formal de las solicitudes recibidas, de los documentos acompañados y del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6°.

En caso de que el aspirante haya generado más de una solicitud de inscripción, se tendrá en cuenta la última presentada dentro del período.

ARTICULO 8°.- Si se observase alguna deficiencia en la documentación que respalda los antecedentes consignados, se notificará de ello a el/la aspirante y se le intimará a subsanarla a través de la plataforma TAD-UBA dentro del plazo improrrogable de dos (2) días de notificado.

ARTICULO 9°.-Vencido el plazo de subsanación establecido en el artículo 8°, la oficina encargada de la inscripción procederá a labrar el Acta de Cierre de Inscripción con el módulo de Gestión Documental Electrónico, donde constará la nómina de las/os aspirantes inscriptas/os y de aquellas solicitudes de inscripción rechazadas, expresando en este último caso los motivos. Esta acta será notificada a todas las personas que solicitaron la inscripción al concurso. Cumplidos estos actos se fusionarán los expedientes electrónicos generados con cada una de las solicitudes de inscripciones aceptadas con el expediente electrónico donde trámite el llamado a concurso.

IV. DE LA OBJECCIÓN A LOS POSTULANTES

ARTICULO 10°.- Dentro de los CINCO (5) días de confeccionada el Acta de Cierre de Inscripción, la máxima autoridad de la dependencia de la unidad académica donde tramita el concurso dispondrá su exhibición en las carteleras, murales y difundirá en la página web y por otros medios al alcance de la Facultad.

ARTICULO 11°.- Durante los diez (10) días posteriores a la publicación del acta de cierre de inscripción, los postulantes podrán ser objetados por los restantes aspirantes, docentes, graduados y alumnos de la Universidad de Buenos Aires, asociaciones profesionales y/o científicas reconocidas, con sustento en su carencia de integridad moral, rectitud cívica o universitaria o circunstancias que inhiban al candidato para asumir este tipo de funciones.

ARTICULO 12°.-El cuestionamiento deberá ser explícito y fundadamente formulado y con el aporte de las pruebas que se hicieren mención a fin de evitar la posibilidad de cualquier clase de discriminación que pudiere resultar al respecto.

ARTICULO 13°.- Dentro de los cinco (5) días subsiguientes de presentada la objeción se notificara de la misma al postulante cuestionado para que formule el descargo pertinente, el que deberá hacerlo por escrito dentro de los cinco (5) días de recibida la objeción, a través de la plataforma TAD-UBA.

ARTICULO 14°.- Receptada la contestación a que alude el artículo precedente y vencido los plazos que se establecen, el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina resolverá, en única instancia, la objeción allegada, pudiendo, de acreditarse hechos o acontecimientos contrarios a la ética universitaria, imputables al objetado, excluirse del mismo de la nómina de candidatos habilitados al concurso.

V. DE LOS JURADOS

ARTICULO 15°.- El jurado que intervendrá en la sustanciación del concurso será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y estará compuesto por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes. Los mismos serán:

- a) El decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires o, en su defecto, por el funcionario que legalmente lo sustituya conforma a lo estipulado por el artículo 116° del Estatuto Universitario.
- b) Dos Profesores Regulares, Consultos o Eméritos de la Facultad propuestos por la Comisión de Hospitales e Institutos del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires con antecedentes académicos semejantes a los precisados en el artículo 4°, inciso d. De no existir profesores con tales características se podrá optar por Profesores Regulares, Consultos o Eméritos de universidades nacionales con antecedentes académicos semejantes a los precisados en el artículo 4°, inciso d.
- c) Serán miembros suplentes 3 profesores regulares, Consultos o Eméritos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires o Profesores Regulares, Consultos o Eméritos de universidades nacionales con antecedentes académicos semejantes a los detallados en el artículo 4°, inciso d.

ARTICULO 16°.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 17°.- Podrá asistir a todas las sesiones del Jurado, a las entrevistas personales y a la deliberación que verse sobre los antecedentes y conformación del orden de méritos de los postulantes veedores designados por los claustros que componen el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina. Sus funciones estarán centralmente afectadas a la verificación de la legalidad del procedimiento, pudiendo asimismo, hacer opiniones y observaciones la que serán parte constitutiva del acta que suscriba, pero sin voto a lo atinente a la elección del candidato.

ARTICULO 18°.- La resolución que recaiga en el nombramiento de los miembros del jurado, será notificada mediante plataforma TAD-UBA, a los y las aspirantes y vía mail a los integrantes de la misma.

ARTICULO 19°.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por parte de los aspirantes habilitados, por el término de cinco (5) días de enviada la notificación que alude el artículo precedente.

ARTICULO 20°.- Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y el/la aspirante,
- b) tener el jurado o sus dichos consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los/as aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima,
- c) tener el jurado pleito pendiente con el/la aspirante,
- d) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a,
- e) ser o haber sido jurado, autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante o denunciado/a o querrellado/a por el/la aspirante ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado,
- f) haber emitido el jurado, opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita,
- g) tener el jurado amistad íntima con alguno de los/as aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación,
- h) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante,
- i) carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso, y
- j) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 20°.- Sin perjuicio de lo expuesto, todo jurado que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas precedentemente, deberá excusarse de continuar interviniendo en el concurso. Asimismo podrá hacerlo cuando existan razones que le impongan abstenerse de conocer el en procedimiento de concurso, fundadas en motivos de decoro o de delicadeza.

ARTICULO 21°.- Receptada la recusación se dará traslado vía mail al componente cuestionado para que en un plazo de cinco (5) días efectúe su descargo.

ARTICULO 22°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, en instancia única. De aceptarse la recusación, el miembro del jurado, será remplazado según lo establecido en el artículo 16°.

VI. DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 23°.-

- a) El jurado se halla facultado para excluir del concurso a aquellos postulantes que de acuerdo a su juicio carezcan de los antecedentes científicos relevantes precisados en el artículo 4°, inciso d, lo que deberá ser justificado debidamente en el dictamen final.
- b) Respecto de los inscriptos que posean antecedentes suficientes para concursar, previa comunicación los mismos, con una antelación no menor a cinco (5 días) a la fecha fijada, el jurado se entrevistará personalmente con cada uno de los miembros candidatos a fin de valorar su actuación y ameritar las condiciones de los postulantes. En dicha oportunidad y entre otros parámetros se apreciarán los aspectos básicos que hacen a la actividad, pautas de conducción y de direcciones de la naturaleza del concursado, perspectivas de profundización y sugerencias de posibles modificaciones, para una mejor optimización de los recursos humanos y presupuestos asignados y cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado resulte menester o conveniente requerir. Asimismo el jurado examinará minuciosamente la trayectoria y demás capacidades de los aspirantes pudiendo, eventualmente y de estimarlos necesarios, exigir la presentación de las copias de los trabajos, publicaciones y/o proyectos realizados sobre la materia por parte del candidato.

ARTICULO 24°.- El jurado deberá emitir, en forma explícita y causada, un dictamen rubricado por sus componentes conformando el orden de méritos para el cargo objeto del concurso donde constará los elementos de juicio ponderados y considerados a tales efectos y en concordancia con los requisitos establecidos para dicho evento. Sí no existiese unanimidad, se elevarán tantos pronunciamientos como posiciones se sostengan. Para la hipotética circunstancia de justipreciarse, razonada y motivadamente, insuficiencia de méritos o de aptitudes de los postulantes, el jurado podrá proponer que el concurso se declare desierto.

ARTICULO 25°.- Los dictámenes del jurado y sus ampliaciones podrán ser firmados por sus miembros en distintos ejemplares, que serán considerados parte del mismo dictamen o ampliación si fueran idénticos en sus términos. Podrán ser presentados con firmas ológrafas o digitales o a través de la plataforma TAD-UBA.

ARTICULO 26°.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a las y los aspirantes que participaron de la prueba de oposición, dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante la unidad académica mediante la plataforma TAD-UBA. Esta presentación y los antecedentes correspondientes serán elevados al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina quien resolverá, en instancia

única, respecto a la viabilidad o no, del reclamo allegado; pudiendo, como medida para mejor proveer y de considerarlo apropiado requerir del Jurado las explicaciones o ampliaciones correspondientes.

VII. DE LA INTERVENCION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

ARTICULO 27°.-Recibidas las actualizaciones relacionadas con el proceso del concurso sustanciado y dilucidadas las impugnaciones de los aspirantes, las opiniones y observaciones de los veedores que pudieran haberse interpuesto, el Consejo Directivo, mediante resolución fundada y con el voto de la mayoría de sus integrantes, designará para el cargo de Director de Instituto, al candidato que figure en primer lugar del orden de méritos elaborado por el jurado actuante, o declarará desierto el concurso si así lo hubiese propuesto el jurado. Sin perjuicio de lo expuesto, pero con el voto de los dos tercios de sus componentes y de manera fundada podrá efectuar una propuesta alterando aquel orden de méritos, adoptar el dictamen de minoría o declarar desierto el mismo para el probable supuesto de no haber sido, este último caso, una propuesta del aludido Jurado. La resolución que se dicte deberá ser notificada mediante plataforma TAD-UBA, a todos los concursantes intervinientes.

VIII. DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN

Articulo 28°.- El mandato de los Directores de Institutos durará en sus funciones por el término de 4 años y podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. En caso de ser reelectos, no pueden ser elegidos para el mismo cargo, sino con el intervalo de un período, requiriendo las demás cualidades exigidas conf. art. 2° del reglamento.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 29°.- Todos los plazos y términos enunciados en el presente se computarán en días hábiles administrativos dentro del ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

ARTICULO 30°.- Todas las notificaciones serán realizadas mediante plataforma TAD-UBA

ARTICULO 31°.- La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.



Anexo Consejo Directivo

Hoja Adicional de Firmas

1821 Universidad de Buenos Aires

Número:

Referencia: ANEXO-EX-2022-03295147- -UBA-DMEA#FMED.- L

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.